



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0978

Valledupar, 01 ABO 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor RUBEN DARIO RANGEL VELASCO, identificado con C.C. N° 91.105.960, actuando en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 804000551-3, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama, consistente en la “reparación de tubería de gas natural de 4” de diámetro, empalme de 50 metros de tubería encamisada de 200 mm de diámetro, excavación con retroexcavadora profundidad de 1.2 mts, tape con bolscaretos y anclajes hacia el fondo”, en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Primer Suplente del Gerente del señor RUBEN DARIO RANGEL VELASCO, identificado con C.C. N° 91.105.960.
3. Certificado de tradición y libertad del predio JHALL y autorización suscrita por el señor Leonel Forero Suarez.
4. Información soporte de la petición

Que mediante Auto N° 034 de fecha 18 de febrero de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 04 de marzo de 2014, se practicó diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria. El peticionario mediante oficio allegado a la entidad en fecha 01 de abril de los corrientes, solicitó prórroga para la presentación de los documentos requeridos. Dicha solicitud fue atendida manifestándole al señor Rubén Darío Rangel, que se le concede la prórroga, en consecuencia tenía como plazo final el día 5 de mayo del año en curso. La documentación fue allegada a la entidad el 25 de abril de 2014.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

Las obras para la reparación de la Red de Gas Natural de 4” se encuentran situadas en la Quebrada Buturama, del municipio de Aguachica – Cesar.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

En la actualidad en la Quebrada Buturama se conduce por medio de una tubería de 4” gas natural, para el interior del país.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0978 de 01 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

Por fenómenos naturales de erosión y socavación, acentuado por los periodos de invierno en la zona, además se presume que ha sufrido daños por parte de terceros, en el cauce de la corriente anteriormente mencionada, la tubería ha quedado expuesta, significando un alto riesgo tanto para la comunidad circundante, como para el centro del país, que es quien finalmente recibe el suministro de Gas.

Se pretende por parte del peticionario, profundizar la tubería por un sistema de anclaje de manera que los fenómenos anteriormente descritos no afecten la integridad de la misma.

Se realizará un empalme de aproximadamente 50 mts, encamisada en tubería P.E. 100 negra para agua de 200 m.m, cruzando el lecho de la quebrada haciendo la excavación con retroexcavadora a una profundidad de 1.5 mts y un ancho de 0.6 mts.

Para el recubrimiento de la tubería se usará bolsacreto y con el material natural que se encuentra en la quebrada.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

X: 1051570

Y: 1407210

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será:

Longitud: 50 mts

Ancho: 1,2

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

A= 60 mts²

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se determina que para el permiso de ocupación de cauce se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

a. EXCAVACIÓN:

Se autoriza excavación de forma mecanizada o manual. Debe tenerse en cuenta que si el material removido no es reutilizado en obra, deberá disponerse en escombreras o sitios autorizados para tal fin. Bajo ninguna circunstancia deberán ser acopiados cercanos al cauce del cuerpo hídrico.



0978 de 01 A60. 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

b. CONCRETOS

Para la elaboración de concretos, el material granular deberá provenir de canteras certificadas. Y el agua necesaria deberá ser de origen comercial, teniendo en cuenta que no se tramita permiso de concesión de aguas superficiales.

Si el mezclado se realiza in situ, no podrá ser cercano a la fuente hídrica, además deberá garantizarse el aislamiento del suelo, con respecto a la mezcla. La limpieza de los equipos de construcción no podrá hacerse cercano a la Quebrada Buturama, garantizándose además que se adecue una estructura de contención, para evitar las filtraciones en el suelo.

c. ACERO DE REFUERZO

En el evento de figurarse el acero, no podrán hacerse cercanos a la fuente hídrica, además deberá garantizarse la recolección del material sobrante, de manera que sea dispuesto de manera adecuada.

d. Camisa en Tubería P.E 100 AGUA 200 mm METRICO pn16 rde 11 NEGRA LÍNEA AZUL

Para la instalación de la tubería, deberá utilizarse soldadura certificada, garantizando que no entre en contacto con la fuente hídrica.

e. Bolsacreto.

La acomodación de la estructura en bolsacreto debe garantizar, que no haya cambios altura en el lecho de la quebrada y además deberá prevenirse que no hayan fenómenos de socavación, que posteriormente produzcan un arrastre del material, convirtiéndose en pasivos ambientales.

No se autoriza la fabricación de bolsacretos cercanos a las fuentes hídricas, preferiblemente deben ser de origen prefabricado.

De igual manera deberán atenderse las especificaciones técnicas y memorias de cálculo, realizadas para la construcción del puente metálicas, presentadas ante Corpocesar.

f. Relleno en terreno natural.

Para realizar el relleno o tape de la estructura se hará con el terreno natural, proveniente de la excavación, bajo ninguna circunstancia, podrá extraerse aguas arriba o aguas debajo de la estructura, sin embargo si se hace necesario mayor cantidad de material deberá provenir de una cantera certificada.

g. Plan de Contingencia.

Tanto para la ejecución de las obras, empalme de la tubería y puesta en funcionamiento de la misma, deberá activarse el plan de contingencia dispuesto por la empresa para tal fin.

Si se hace necesario el manejo de aguas, el usuario deberá garantizar la continuidad en el flujo de la Quebrada Buturama.



0978 de 01 ABO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

En la visita no se inspeccionó, que se hiciese necesario permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el diseño presentado ante la Corporación.

El peticionario, deberá poner en práctica las guías ambientales presentadas a Corpocesar, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce, si se tienen en cuenta las consideraciones del numeral anterior.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

El tiempo estimado para la realización de las obras es de 4 meses".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0978

01 ABO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 175.661. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (29/2023616)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((e)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 570.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 142.514
VALOR TABLA UNICA								\$ 712.568
(f) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(f) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 1	\$ 23.220.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	38
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 175.661,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0978 de 01/160/2014 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 175.661

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, mediante la reparación de la tubería de gas natural de 4" de diámetro, empalme de 50 metros de tubería encamisada de 200 mm de diámetro, excavación con retroexcavadora profundidad de 1.2 mts, tape con bolscaretos, anclajes hacia el fondo y demás actividades, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para la ocupación del cauce, comprende un área de 60 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

- X: 1051570 Y: 1407210

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 175.661 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 9 7 8 de 0 1 AGO. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

- Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
 10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
 11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
 12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
 12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
 19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
 20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
 21. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
 22. Garantizar el cumplimiento del Plan de contingencia en el evento de un siniestro.
 23. Garantizar la continuidad en el flujo de la corriente hídrica en caso de ser necesario el manejo de aguas para las actividades constructivas.
 24. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la corriente denominada Quebrada Buturama.
 25. Adelantar lo que resulte técnicamente pertinente, para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho se conserven como estaban inicialmente.
 26. Cumplir las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional, establecidas por la Ley.
 27. Abstenerse de montar o establecer campamentos en área forestal protectora.
 28. Utilizar materiales pétreos, provenientes de fuentes lícitas.
 29. Disponer de manera adecuada el material proveniente de la excavación y que no sea reutilizado en obra, bajo ninguna circunstancia será acopiado cercano a la fuente hídrica.
 30. Abstenerse de realizar cortes de material cercano a las fuentes hídricas.
 31. Poner en práctica las Guías Ambientales, para la distribución de Gas Natural, según la resolución del Ministerio de Ambiente 1023/2005 y la normativa ambiental vigente

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0978 de 01 AGO, 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Buturama en la Vereda Aguas Claras jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 018-014